



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 51 del programa

Informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Juan Antonio **Benard Estrada** (Guatemala)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2019, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. La Cuarta Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 23ª y 24ª, celebradas los días 13 y 14 de noviembre de 2019, y adoptó medidas al respecto en su 25ª sesión, celebrada el 15 de noviembre. Las declaraciones y observaciones formuladas en el curso del examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes¹.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre el Golán sirio ocupado ([A/74/192](#));
 - b) Informe del Secretario General sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados ([A/74/219](#));

¹ [A/C.4/74/SR.23](#), [A/C.4/74/SR.24](#) y [A/C.4/74/SR.25](#).



c) Informe del Secretario General sobre los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado (A/74/357);

d) Informe del Secretario General sobre las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (A/74/468);

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el 51º informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados (A/74/356).

4. En la 23ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la delegación de Sri Lanka, en nombre de la Presidencia del Comité Especial, presentó el informe de dicho Comité.

5. En la misma sesión, el Subsecretario General de Derechos Humanos presentó los informes del Secretario General.

6. También en la misma sesión, la observadora del Estado de Palestina formuló una declaración.

II. Examen de las propuestas

7. En su 25ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, se informó a la Comisión de que los proyectos de resolución que figuraban en los documentos A/C.4/74/L.14, A/C.4/74/L.15, A/C.4/74/L.16 y A/C.4/74/L.17 no tenían consecuencias para el presupuesto por programas.

A. Proyecto de resolución A/C.4/74/L.14

8. En la 25ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la delegación de Namibia, en nombre de Argelia, Cuba, Egipto, Gambia, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Maldivas, Namibia, Nigeria, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y el Estado de Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Labor del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados” (A/C.4/74/L.14). Posteriormente, la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Somalia, Sudáfrica y el Sudán, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/74/L.14 en votación registrada por 82 votos contra 11 y 78 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique,

² La delegación de Costa Rica indicó posteriormente que había tenido la intención de abstenerse.

Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Camerún, Chequia, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

B. Proyecto de resolución [A/C.4/74/L.15](#)

10. En la 25ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la delegación de Namibia, en nombre de Argelia, Cuba, Egipto, Gambia, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Namibia, Nigeria, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y el Estado de Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado” ([A/C.4/74/L.15](#)). Posteriormente, Alemania, la Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Omán, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, el Senegal, Serbia, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Suecia y Suiza, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.4/74/L.15](#) en votación registrada por 156 votos contra 6 y 15 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru.

Abstenciones:

Australia, Brasil, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Eswatini, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Sudán del Sur, Togo, Vanuatu.

C. Proyecto de resolución [A/C.4/74/L.16](#)

12. En la 25ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la delegación de Cuba, en nombre de Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Indonesia, el Iraq, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Omán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y el Estado de Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental” ([A/C.4/74/L.16](#)) y lo revisó oralmente. Posteriormente, la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, el Líbano, Malasia, Mauritania, Namibia, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Somalia, Sudáfrica y el Sudán, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.4/74/L.16](#), en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 154 votos

contra 8 y 14 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chequia, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Guatemala, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru.

Abstenciones:

Belarús, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Eswatini, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Sudán del Sur, Togo, Vanuatu.

D. Proyecto de resolución [A/C.4/74/L.17](#)

14. En la 25ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la delegación de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, el Líbano, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y el Estado de Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “El Golán sirio ocupado” ([A/C.4/74/L.17](#)). Posteriormente, Bangladesh, Brunei Darussalam, Malasia, Namibia, Nigeria, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Sudáfrica y el Sudán, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

³ La delegación de Costa Rica indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.4/74/L.17](#) en votación registrada por 155 votos contra 2 y 19 abstenciones (véase el párr. 16, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia, Brasil, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Eswatini, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Panamá, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Sudán del Sur, Togo, Vanuatu.

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

16. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Labor del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por el derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁴, y recordando al respecto su resolución [ES-10/15](#), de 20 de julio de 2004,

Recordando la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014⁵ por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, y acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas por los Estados partes, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 del Convenio y con el objetivo de garantizar el respeto del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también su resolución [58/292](#), de 6 de mayo de 2004,

Convencida de que la propia ocupación representa una violación flagrante y grave de los derechos humanos, y profundamente preocupada por las violaciones persistentes y sistemáticas del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, cometidas por Israel, así como las políticas discriminatorias contra la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental⁶,

Gravemente preocupada por las informaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos y graves infracciones del derecho internacional humanitario,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

² Resolución [217 A \(III\)](#).

³ Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁴ Véanse [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

⁵ [A/69/711-S/2015/1](#), anexo.

⁶ Véanse [A/63/855-S/2009/250](#) y [A/HRC/12/48](#).

Tomando nota del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁷,

Recordando el informe de la comisión internacional independiente de investigación establecida en virtud de la resolución S-28/1 del Consejo de Derechos Humanos⁸,

Destacando la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁹ y los informes pertinentes del Secretario General¹⁰,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993¹¹, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Observando que Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones básicos que regulan el derecho humanitario, así como a otros tratados internacionales,

Destacando la urgencia de que se ponga fin definitivamente a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y a las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, y de que se permita la realización de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación y su Estado independiente, con miras a una solución pacífica, justa, duradera y general de la cuestión de Palestina,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados por su imparcialidad y por el empeño puesto en la realización de las tareas que le confió la Asamblea General, pese a que su mandato se ha visto obstruido;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel, la Potencia ocupante, coopere, de conformidad con las obligaciones que le incumben como Estado Miembro de las Naciones Unidas, con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, y deplora la continua falta de cooperación en este sentido;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período que se examina⁹;

4. *Expresa grave preocupación* ante la crítica situación existente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a raíz de las prácticas y medidas ilícitas adoptadas por Israel, y condena especialmente todas las actividades ilegales israelíes de asentamiento y la construcción del muro y pide su cese inmediato y el levantamiento del bloqueo de la Franja de Gaza, así como la cesación completa del uso excesivo e indiscriminado de la fuerza y las operaciones militares contra la

⁷ A/HRC/22/63.

⁸ A/HRC/40/74.

⁹ A/74/356.

¹⁰ A/74/192, A/74/219, A/74/357 y A/74/468.

¹¹ A/48/486-S/26560, anexo.

población civil, los actos violentos de los colonos, las provocaciones e incitaciones en relación con los lugares santos, la destrucción y confiscación de bienes, el desplazamiento forzoso de la población civil, la detención y encarcelamiento de miles de civiles y todas las medidas de castigo colectivo contra la población civil palestina;

5. *Solicita* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su Reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados, incluidos los presos y los detenidos, y que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Solicita también* al Comité Especial que siga investigando el trato y la condición jurídica de los miles de presos y detenidos palestinos y árabes, incluidos niños, mujeres y representantes elegidos, que permanecen en prisiones y centros de detención israelíes, y expresa grave preocupación por las duras condiciones de encarcelamiento y los malos tratos que sufren los presos y por sus recientes huelgas de hambre, destacando la necesidad de que se respeten todas las normas aplicables del derecho internacional, incluidos el Cuarto Convenio de Ginebra¹, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹² y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹³;

7. *Solicita* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que este requiera para visitar los territorios ocupados, a fin de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Haga uso de sus buenos oficios para facilitar la ejecución del mandato del Comité Especial y prestarle apoyo al respecto;

c) Siga encomendando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia al Comité Especial en el desempeño de sus funciones;

d) Distribuya a los Estados Miembros los informes periódicos mencionados en el párrafo 5 y asegure la más amplia disponibilidad de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por conducto del Departamento de Comunicación Global de la Secretaría;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados”.

¹² Resolución 70/175, anexo.

¹³ Resolución 65/229, anexo.

Proyecto de resolución II Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiada por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y por la necesidad de respetar las obligaciones dimanantes de la Carta y otros instrumentos y normas del derecho internacional,

Reafirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones [73/97](#) y [73/98](#), de 7 de diciembre de 2018, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones [242 \(1967\)](#), de 22 de noviembre de 1967, [446 \(1979\)](#), de 22 de marzo de 1979, [465 \(1980\)](#), de 1 de marzo de 1980, [476 \(1980\)](#), de 30 de junio de 1980, [478 \(1980\)](#), de 20 de agosto de 1980, [497 \(1981\)](#), de 17 de diciembre de 1981, [904 \(1994\)](#), de 18 de marzo de 1994, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,

Reafirmando que el reglamento que figura como anexo de la Cuarta Convención de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I² de los cuatro Convenios de Ginebra³, son aplicables al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido el Golán sirio ocupado,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra¹,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁴, y recordando también sus resoluciones [ES-10/15](#), de 20 de julio de 2004, y [ES-10/17](#), de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”⁵,

Tomando nota de los informes recientes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁶,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

³ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁴ Véanse [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

⁵ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 120.

⁶ [A/HRC/40/73](#); véase también [A/74/507](#).

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁷,

Recordando también la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁸, y los acuerdos de aplicación posteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Recordando además la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁹, y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado crecimiento natural, y a dismantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

Recordando su resolución [67/19](#), de 29 de noviembre de 2012,

Observando que Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones básicos que regulan el derecho humanitario, así como a otros tratados internacionales,

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel entrañan, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el traslado forzado de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, la fragmentación del territorio y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Teniendo presentes los efectos extremadamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas regionales e internacionales que se siguen llevando a cabo para reanudar el proceso de paz y avanzar en él, en las perspectivas para alcanzar la paz en Oriente Medio de conformidad con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, y en la viabilidad y la credibilidad de esa solución,

Condenando las actividades de asentamiento llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, por ser violaciones del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto, y por ser contrarias a los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Deplorando en particular la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1 encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el valle del Jordán, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

⁷ [A/HRC/22/63](#).

⁸ [A/48/486-S/26560](#), anexo.

⁹ [S/2003/529](#), anexo.

Deplorando los planes de demoler la aldea palestina de Jan al-Ahmar, en contravención del derecho internacional, lo que tendría serias consecuencias en lo que respecta al desplazamiento de sus residentes, pondría en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal y socavaría las perspectivas de paz, dado que la aldea se ubica en una zona delicada y es importante para preservar la contigüidad del territorio palestino, y exigiendo que cesen dichos planes,

Condenando la demolición por Israel, en contravención del derecho internacional, de edificios palestinos situados en la zona de Wadi al-Hummus de la aldea de Sur Bahir, que se encuentra al sur de la Jerusalén Oriental ocupada,

Tomando nota del informe del Cuarteto de 1 de julio de 2016¹⁰ y destacando sus recomendaciones, así como sus declaraciones pertinentes, en las que los miembros del Cuarteto concluyeron que, entre otras cosas, la continuación de la política de construcción y expansión de asentamientos, designación de tierras para uso exclusivo israelí y denegación del desarrollo palestino, así como el elevado número de demoliciones recientes, minaba constantemente la viabilidad de la solución biestatal,

Deplorando que Israel siga construyendo ilícitamente un muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro, que se aparta de la Línea del Armisticio de 1949 y se ha diseñado de tal manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad del Territorio y socava su viabilidad, y podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

Condenando los actos de violencia y terror contra civiles cometidos por ambas partes, y recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Condenando también todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo, así como los actos de terror llevados a cabo por colonos israelíes extremistas, y pidiendo a ese respecto que se rindan cuentas por los actos ilegales cometidos,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General, en particular los presentados en virtud de la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad¹¹,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exige* a Israel que acepte la aplicabilidad *de iure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido el Golán sirio ocupado, y cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49, y que cumpla todas las obligaciones que le impone el derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que están ocasionando la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

¹⁰ S/2016/595, anexo.

¹¹ A/74/192, A/74/219, A/74/357 y A/74/468.

3. *Reitera su exigencia* de que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a este respecto a que se apliquen cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones [446 \(1979\)](#), [452 \(1979\)](#), de 20 de julio de 1979, [465 \(1980\)](#), [476 \(1980\)](#), [478 \(1980\)](#), [1515 \(2003\)](#), de 19 de noviembre de 2003, y [2334 \(2016\)](#);

4. *Destaca* que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento es fundamental para salvaguardar la solución biestatal sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, y pide que se adopten de inmediato medidas positivas para invertir las tendencias negativas sobre el terreno que están haciendo peligrar la viabilidad de la solución biestatal;

5. *Recuerda* la afirmación del Consejo de Seguridad, en su resolución [2334 \(2016\)](#), de que no reconocería ningún cambio a las líneas del 4 de junio de 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no fueran los acordados por las partes mediante negociaciones;

6. *Destaca* que la ocupación de un territorio debe ser una situación temporal *de facto*, en la que la Potencia ocupante no puede adjudicarse la posesión ni ejercer su soberanía sobre el territorio que ocupa, recuerda a ese respecto la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, por consiguiente, la ilegalidad de la anexión de cualquier parte del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es contraria al derecho internacional, socava la viabilidad de la solución biestatal y pone en peligro la posibilidad de llegar a un acuerdo de paz justo, duradero y general, y expresa su grave preocupación por las declaraciones formuladas recientemente en las que se pide la anexión por Israel de zonas del Territorio Palestino Ocupado;

7. *Condena* a ese respecto las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de subsistencia de las personas protegidas, conlleve el traslado forzado de civiles y suponga la anexión de tierras, ya sea *de facto* o en virtud de la legislación nacional;

8. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁴;

9. *Reitera su petición* de que se impida que los colonos israelíes cometan actos de violencia, destrucción, acoso y provocación, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos, en particular en la Jerusalén Oriental Ocupada, y sus tierras de cultivo;

10. *Pide* que se exijan responsabilidades por los actos ilegales cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, y destaca a ese respecto la necesidad de que se aplique la resolución [904 \(1994\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

11. *Destaca* la responsabilidad que tiene Israel, la Potencia ocupante, de investigar todos los actos de violencia cometidos por colonos contra civiles palestinos y sus bienes y de garantizar que los responsables rindan cuentas por estos actos;

12. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales

israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular las actividades de asentamiento realizadas por Israel;

13. *Pide* que se adopten medidas de rendición de cuentas, de conformidad con el derecho internacional, habida cuenta del incumplimiento persistente de las exigencias de que cesen inmediata y completamente todas las actividades de asentamiento, que son ilegales en virtud del derecho internacional, constituyen un obstáculo para la paz y amenazan con hacer imposible una solución biestatal, destacando que el cumplimiento y el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos constituyen la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;

14. *Recuerda*, en este sentido, la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014¹² por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, acoge con beneplácito a este respecto las iniciativas, tanto individuales como colectivas, de los Estados partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio, orientadas a garantizar el respeto del Convenio y la rendición de cuentas, y pide a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio que, tanto a título individual como colectivamente, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

15. *Recuerda también* que el Consejo de Seguridad, en su resolución [2334 \(2016\)](#), exhortó a todos los Estados a que establecieran una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, no reconozcan la situación creada por las medidas que son ilegales de conformidad con el derecho internacional, incluidas las encaminadas a promover la anexión en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados desde 1967, y a que no presten ayuda ni asistencia para mantener esa situación;

17. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución [17/4](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011¹³, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁴, y de los demás instrumentos y normas internacionales pertinentes, y a que velen por la aplicación del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, que constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

18. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹² [A/69/711-S/2015/1](#), anexo.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

¹⁴ [A/HRC/17/31](#), anexo.

Proyecto de resolución III

Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y la Convención sobre los Derechos del Niño³, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos deben ser respetados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución [73/99](#), de 7 de diciembre de 2018, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y destacando la necesidad de que se apliquen,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁴ y el informe del Secretario General sobre la labor del Comité Especial⁵,

Tomando nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁶, así como de otros informes recientes del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema,

Tomando nota también del informe de la comisión de investigación internacional e independiente establecida en virtud de la resolución [S-28/1](#) del Consejo de Derechos Humanos⁷,

Destacando la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Tomando nota del informe preparado recientemente por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado⁸,

Lamentando profundamente que hayan transcurrido 52 años desde que comenzó la ocupación israelí, y destacando la urgente necesidad de hacer esfuerzos para

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ [A/74/356](#).

⁵ [A/74/468](#).

⁶ [A/HRC/40/73](#).

⁷ [A/HRC/40/74](#).

⁸ [A/74/88-E/2019/72](#).

invertir las tendencias negativas sobre el terreno y restablecer un horizonte político para impulsar y acelerar negociaciones productivas encaminadas al logro de un acuerdo de paz que ponga fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y dé como resultado la solución de todas las cuestiones fundamentales relativas al estatuto definitivo, sin excepción, culminando en una solución pacífica, justa, duradera y amplia de la cuestión de Palestina,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional, y recordando a ese respecto su resolución [2625 \(XXV\)](#), de 24 de octubre de 1970,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁹, y recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Tomando nota de su resolución [67/19](#), de 29 de noviembre de 2012,

Observando que Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los instrumentos fundamentales del derecho humanitario, así como a otros tratados internacionales,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Reafirmando además la obligación de los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra¹⁰, en virtud de los artículos 146, 147 y 148, con respecto a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Recordando la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014¹¹ por la Conferencia de Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, dirigidas a garantizar el respeto del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario para contrarrestar los actos de violencia mortífera cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz de Oriente Medio,

⁹ Véase [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

¹¹ [A/69/711-S/2015/1](#), anexo.

incluidos los acuerdos de Sharm el-Sheikh, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino¹²,

Destacando también la necesidad de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda circular por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella libremente,

Gravemente preocupada por las tensiones y la violencia que dominan recientemente todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en particular las relacionadas con los santos lugares de Jerusalén, entre ellos la Explanada de las Mezquitas, y deplorando la muerte de civiles inocentes,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y en la protección de sus singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural, como se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la obligación de respetar el *statu quo* histórico, el significado especial de los lugares sagrados y la importancia de la ciudad de Jerusalén para las tres religiones monoteístas,

Reconociendo que las medidas de seguridad no pueden poner fin por sí solas a la intensificación de las tensiones, la inestabilidad y la violencia, y pidiendo el respeto pleno del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y de los derechos humanos, sin olvidar la protección de la vida de la población civil, así como la promoción de la seguridad humana, la reducción de la tensión, el ejercicio de la moderación, incluso en relación con proclamas y actos de provocación, y el establecimiento de un entorno estable y propicio al logro de la paz,

Expresando grave preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, persiste en la violación sistemática de los derechos humanos del pueblo palestino, incluida la derivada del uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que causan la muerte y lesiones a civiles palestinos, entre ellos niños, mujeres y manifestantes pacíficos y no violentos, así como a periodistas, personal médico y trabajadores humanitarios; la detención y el encarcelamiento arbitrarios de palestinos, algunos de los cuales han estado en prisión durante decenios; los castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; la destrucción de bienes e infraestructura; el desplazamiento forzoso de civiles, incluidos los intentos de traslado forzoso de comunidades beduinas; y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exigiendo el cese de todos esos actos ilícitos,

Gravemente preocupada por las demoliciones constantes que lleva a cabo Israel, la Potencia ocupante, de hogares palestinos, así como de estructuras, entre ellas escuelas, proporcionadas en el marco de la asistencia humanitaria internacional, en particular en la Jerusalén Oriental Ocupada y sus alrededores, incluidas las llevadas a cabo como acto de castigo colectivo en violación del derecho internacional humanitario, que han aumentado a niveles sin precedentes, y por la revocación de permisos de residencia y la expulsión de residentes palestinos de la ciudad de Jerusalén,

Deplorando las consecuencias persistentes y negativas que tienen los conflictos en la Franja de Gaza y sus alrededores y el elevado número de bajas registradas entre

¹² S/2003/529, anexo.

la población civil palestina en el período reciente, incluso entre los niños, y las violaciones del derecho internacional, y haciendo un llamamiento para que se respeten plenamente el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y los principios de legalidad, distinción, precaución y proporcionalidad,

Gravemente preocupada por la desastrosa situación humanitaria y la crítica situación socioeconómica y de la seguridad existentes en la Franja de Gaza, especialmente a raíz de los cierres prolongados y las graves restricciones económicas y a la circulación, que en la práctica equivalen a un bloqueo y agravan la pobreza y la desesperación entre la población civil palestina, y por las consecuencias perjudiciales a corto y largo plazo de esa situación y de la destrucción generalizada y los obstáculos constantes de Israel, la Potencia ocupante, al proceso de reconstrucción para la situación de los derechos humanos,

Recordando con grave preocupación el informe del equipo de las Naciones Unidas en el país, de agosto de 2012, titulado “Gaza en 2020: ¿un lugar habitable?”,

Recordando la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 28 de julio de 2014¹³,

Destacando la necesidad de que todas las partes apliquen plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 2009, y la resolución ES-10/18 de la Asamblea General, de 16 de enero de 2009,

Destacando también que la situación imperante en la Franja de Gaza es insostenible y que un acuerdo de cesación del fuego duradero deberá conducir a una mejora fundamental de las condiciones de vida del pueblo palestino en la Franja de Gaza, incluso mediante la apertura sostenida y regular de los puntos de paso, y garantizar la seguridad y el bienestar de los civiles de ambos lados, y lamentando la falta de progresos a este respecto,

Gravemente preocupada por las informaciones sobre las serias violaciones de los derechos humanos y las graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas durante las sucesivas operaciones militares que tuvieron lugar en la Franja de Gaza¹⁴, y reiterando la necesidad de que todas las partes apliquen con rigor las recomendaciones de las que son destinatarias a fin de asegurar la rendición de cuentas y la justicia,

Destacando la necesidad de proteger a los defensores de los derechos humanos dedicados a promover cuestiones de derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, para que puedan ejercer sus funciones en libertad y sin miedo a ataques y acosos,

Expresando profunda preocupación por la política de cierres aplicada por Israel y por la imposición de restricciones rigurosas, incluso mediante cientos de obstáculos a la circulación, puestos de control y un régimen de permisos, todo lo cual obstruye la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos suministros médicos y humanitarios, y el seguimiento y acceso a proyectos de cooperación para el desarrollo y asistencia humanitaria financiados por donantes, en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y va en detrimento de la contigüidad del Territorio, con la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y las consecuencias negativas que ello tiene para la situación socioeconómica y humanitaria, que sigue siendo penosa en la Franja de Gaza, y los

¹³ S/PRST/2014/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014* (S/INF/69).

¹⁴ Véanse A/63/855-S/2009/250; S/2015/286, anexo; A/HRC/12/48; y A/HRC/29/52.

esfuerzos por rehabilitar y desarrollar la economía palestina, y pidiendo el levantamiento de todas las restricciones,

Expresando grave preocupación porque miles de palestinos, incluidos numerosos niños y mujeres, así como representantes elegidos, permanecen en prisiones o centros de detención israelíes sometidos a duras condiciones, como falta de higiene, reclusión en régimen de aislamiento, uso generalizado de la detención administrativa de duración excesiva sin cargos y denegación de las debidas garantías procesales, atención médica deficiente y falta generalizada de atención médica, incluso a los prisioneros enfermos, lo cual puede acarrear la muerte, y denegación de visitas de familiares, que perjudican su bienestar, y expresando grave preocupación también por los malos tratos, el hostigamiento y todas las denuncias de tortura de los prisioneros palestinos,

Expresando profunda preocupación por las huelgas de hambre de prisioneros palestinos en protesta por las duras condiciones de encarcelamiento y detención a que los somete la Potencia ocupante, tomando nota al mismo tiempo de los acuerdos alcanzados sobre las condiciones de detención en las cárceles israelíes y pidiendo su plena e inmediata aplicación,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹⁵ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹⁶, y pidiendo que se respeten esas Reglas,

Recordando también la prohibición, con arreglo al derecho internacional humanitario, de deportar civiles de territorios ocupados,

Deplorando la práctica de retener los cadáveres de quienes han sido muertos y pidiendo que los cadáveres que aún no hayan sido devueltos a sus familiares sean puestos a disposición de estos, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, a fin de garantizar que se les den exequias dignas de conformidad con sus creencias religiosas y tradiciones,

Destacando la necesidad de prevenir todo acto de violencia, hostigamiento, provocación e incitación por colonos israelíes extremistas y grupos de colonos armados, en particular hacia los civiles palestinos, incluidos los niños, y sus propiedades, incluidas las viviendas, las tierras agrícolas y los enclaves históricos y religiosos, también en la Jerusalén Oriental Ocupada, y deplorando la violación de los derechos humanos de los palestinos en este sentido, incluidos los actos de violencia que causan la muerte y lesiones a los civiles,

Convencida de la necesidad de que haya una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir al fin de la violencia y proteger a la población civil palestina, y para ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, recordando a ese respecto la importancia del mandato y la contribución positiva de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón, y lamentando la decisión unilateral del Gobierno de Israel de no renovar su mandato,

Destacando la necesidad de que cesen por completo y de inmediato todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares, la destrucción y los actos de terror,

Destacando también que la protección de los civiles es un componente fundamental para garantizar la paz y la seguridad, y destacando además la necesidad de que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población

¹⁵ Resolución 70/175, anexo.

¹⁶ Resolución 65/229, anexo.

civil palestina en todo el Territorio Palestino Ocupado, de conformidad con las disposiciones y obligaciones que establece el derecho internacional humanitario,

Destacando además la necesidad de que se respete el derecho de reunión pacífica,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de la población civil palestina¹⁷ y de las observaciones formuladas en él sobre las maneras y los medios de garantizar la seguridad, la protección y el bienestar de la población civil palestina que vive bajo ocupación israelí,

Observando los esfuerzos constantes y los progresos tangibles en el sector de la seguridad palestino, y observando también la cooperación constante que beneficia a palestinos e israelíes, en particular mediante la promoción de la seguridad y el fomento de la confianza,

Instando a las partes a mantener la calma y la moderación y a abstenerse de todo acto de provocación e incitación y de hacer declaraciones que enardecen los ánimos, en especial en zonas de particular sensibilidad religiosa y cultural, incluida Jerusalén Oriental, y a hacer todo lo posible para mitigar las tensiones y promover condiciones que contribuyan a la credibilidad y el éxito de las negociaciones de paz,

Poniendo de relieve el derecho de todas las personas de la región al disfrute de los derechos fundamentales consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cese de aplicar en el Territorio Palestino Ocupado todas las medidas contrarias al derecho internacional, así como las leyes, políticas y acciones discriminatorias, que resulten en la violación de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular las que causan muertos y heridos entre la población civil, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de civiles, el desplazamiento forzoso de civiles, incluidos los intentos de traslado forzoso de comunidades beduinas, la destrucción y confiscación de bienes de civiles, incluidas las demoliciones de hogares palestinos, y las realizadas como acto de castigo colectivo en violación del derecho internacional humanitario, y toda obstrucción de la asistencia humanitaria, y que respete plenamente el derecho de los derechos humanos y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto, en particular de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949¹⁰ y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio;

4. *Pide* que se adopten medidas urgentes para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y en cumplimiento de la petición formulada por el Consejo de Seguridad en su resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994;

¹⁷ A/ES-10/794.

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la protección de la población civil palestina¹⁷, en particular de las observaciones formuladas en él, como la relativa a la posibilidad de ampliar los mecanismos de protección existentes para prevenir futuras violaciones y disuadir de ellas, y pide que se mantengan los esfuerzos en el marco de derechos humanos de las Naciones Unidas en relación con la protección y seguridad jurídica de la población civil palestina;

6. *Pide* la plena cooperación de Israel con los relatores especiales competentes y otros mecanismos e investigaciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluida la facilitación del acceso al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, para supervisar la situación de los derechos humanos e informar al respecto de conformidad con sus mandatos respectivos;

7. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, la construcción del muro y toda otra medida tendente a alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales, entre otras cosas, tienen efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que comenzó en 1967 y un acuerdo de paz general, justo y duradero entre las partes palestina e israelí, y pide que se respeten y apliquen plenamente todas sus resoluciones y las resoluciones del Consejo de Seguridad al respecto, en especial la resolución [2334 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2016;

8. *Pide* que se preste atención urgente a la difícil situación y los derechos, con arreglo al derecho internacional, de los prisioneros y detenidos palestinos en cárceles israelíes, incluidos los que están en huelga de hambre, pide también que ambas partes realicen esfuerzos para que continúe la liberación de prisioneros y detenidos, y pide además que se respeten las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹⁵ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹⁶;

9. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en violación del derecho internacional, en particular en la Franja de Gaza, incluso contra periodistas, personal médico y trabajadores humanitarios, que han causado la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, incluidos niños y mujeres;

10. *Condena también* todos los actos de violencia perpetrados por militantes y grupos armados, incluido el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que causan muertos y heridos;

11. *Reitera su exigencia* de que se aplique íntegramente la resolución [1860 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad;

12. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla sus obligaciones jurídicas en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁹ y como se exige en sus resoluciones [ES-10/15](#), de 20 de julio de 2004, y [ES-10/13](#), de 21 de octubre de 2003, y que cese inmediatamente la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

13. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la circulación para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio palestino y el mundo exterior;

14. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que deje de imponer cierres y restricciones económicas y a la libertad de circulación prolongados, incluidos los que equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, y, a este respecto, aplique íntegramente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la labor esperada desde hace tiempo para atender las enormes necesidades de reconstrucción y recuperación económica de la Franja de Gaza, al tiempo que hace notar el acuerdo tripartito facilitado por las Naciones Unidas a este respecto;

15. *Destaca* la urgente necesidad de abordar la persistente crisis sanitaria que se vive en la Franja de Gaza, entre otras cosas garantizando la provisión de infraestructuras adecuadas, equipo y suministros médicos, junto con los conocimientos especializados, para hacer frente al creciente número de casos de lesiones que requieren tratamiento complejo en el contexto de las protestas de la Franja de Gaza;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la penosa situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

17. *Insta* a todos los Estados y los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de sus derechos inalienables, incluido su derecho a la libre determinación, con carácter urgente, a la luz de los más de 52 años transcurridos bajo ocupación israelí y la constante negación y violación de los derechos humanos del pueblo palestino;

18. *Pone de relieve* la necesidad de mantener y desarrollar las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos básicos a la población civil palestina y promover el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, e insta a este respecto a que se aplique el acuerdo suscrito en El Cairo el 12 de octubre de 2017¹⁸, lo cual sería un paso importante para lograr la unidad palestina y conseguir el funcionamiento efectivo del Gobierno palestino, con inclusión de la Franja de Gaza, bajo el liderazgo del Presidente Mahmoud Abbas, en consonancia con los compromisos de la Organización de Liberación de Palestina y los principios del Cuarteto;

19. *Solicita* al Secretario General que la informe en su septuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluso acerca de la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y los demás territorios árabes ocupados.

¹⁸ S/2017/899, anexo.

Proyecto de resolución IV El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados¹,

Profundamente preocupada porque el Golán sirio, ocupado desde 1967, sigue bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución [497 \(1981\)](#) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución [73/100](#), de 7 de diciembre de 2018,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución [73/100](#)²,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que, entre otras cosas, exhortó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949³, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución [237 \(1967\)](#) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad [242 \(1967\)](#), de 22 de noviembre de 1967, y [338 \(1973\)](#), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando grave preocupación por el estancamiento del proceso de paz por todas las vías,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución [497 \(1981\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

¹ [A/74/356](#).

² [A/74/192](#).

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

3. *Determina* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949³, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado en la presente resolución;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.
